

que lo acepta si no se expide en forma fehaciente dentro de dicho plazo. La administradora pondrá a disposición de los suscriptores los formularios de cesión en el lugar donde haya sido suscripta la solicitud-contrato.

CLÁUSULA XVI. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

- a) La falta de pago en término de una o más cuotas por parte de un suscriptor no adjudicatario, le hará perder el derecho de participar en el acto de adjudicación correspondiente.
- b) La falta de pago del suscriptor adjudicatario, de sólo una cuota mensual, provocará la previa intimación fehaciente de pago por el término de 48 horas (cuarenta y ocho horas), con indicación del monto adeudado, la caducidad de los plazos, haciéndose exigible el total de la deuda por todo concepto y la ejecución de la garantía y la fianza, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la administradora por sí y por el grupo. El cálculo de la deuda para el adjudicatario en mora se realizará de acuerdo a lo siguiente: Se multiplicará la cantidad de cuotas adeudadas por el valor de la cuota pura vigente a ese momento. Cada cuota expresada al valor de la cuota pura vigente devengará, desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago, un interés diario igual a la tasa a la cual fueron colocados los fondos, la que no podrá ser inferior a la tasa correspondiente a la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina.
- c) Ante el rechazo de la adjudicación por parte del suscriptor o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula X de estas Condiciones Generales, la administradora se reserva el derecho de rescindir la solicitud de adhesión previa notificación fehaciente para que la acepte o cumpla con las obligaciones antes mencionadas dentro del término de 48 horas (cuarenta y ocho horas).
- d) Mientras la suma de dinero adjudicada no haya sido efectivizada, el adjudicatario debe seguir con el pago de las cuotas. El incumplimiento de pago de sólo una cuota dará lugar a la intimación prevista en el inciso b) de esta cláusula y de no cancelarse los montos adeudados dentro del plazo establecido en el mencionado inciso b) queda facultada la administradora a dejar sin efecto la adjudicación, lo que será notificado fehacientemente.

CLÁUSULA XVII. MORA EN EL GRUPO.

Las adjudicaciones de un grupo serán suspendidas automáticamente cuando el fondo de adjudicaciones y reintegros respectivo no alcance a cubrir en promedio el monto de una sola adjudicación durante 3 (tres) meses. Cuando el fondo cubra el monto de una sola adjudicación la suspensión será levantada automáticamente. De mantenerse la suspensión por 3 (tres) meses consecutivos se deberá comunicar tal circunstancia en forma fehaciente a los suscriptores no adjudicatarios integrantes del mismo, cuyas solicitudes de adhesión se encuentran en vigencia y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de producida la misma, proponiendo a la vez, alguna de las soluciones que se indican a continuación o una combinación de ellas:

- 1) pago de las cuotas atrasadas;
- 2) prórroga del vencimiento del plan con plazo expresamente determinado;
- 3) fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos y otros suscriptores;
- 4) suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación del grupo.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación y propuesta indicadas, los suscriptores deberán notificar a la administradora por notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento del plazo, de haber contestado un 60% (sesenta por ciento) o más de los suscriptores requeridos, la administradora procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse en la primera comunicación respuesta del 60% como mínimo de los suscriptores requeridos, se procederá a enviar una segunda comunicación en la misma forma que para la primera, exclusivamente a aquellos que no hubieran contestado, requiriéndose alguna de las soluciones indicadas. Dentro de los 10 días hábiles de recibir esta comunicación reiterada, los suscriptores no adjudicatarios deberán notificar a la administradora, por medio de notificación fehaciente, su decisión al respecto. Al vencimiento de este segundo plazo, la administradora procederá conforme lo resuelto por la simple mayoría de los suscriptores que hubieran respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos. En caso de empate, la decisión quedará a cargo de la administradora.

Si dentro de los 10 (diez) días hábiles de cursada la comunicación respectiva no fuera posible arribar a una solución al respecto, la administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, podrá suspender definitivamente las adjudicaciones, comunicando esta resolución a los suscriptores no adjudicatarios con contratos vigentes y a la Inspección General de Justicia dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) los suscriptores no adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las cuotas mensuales;
- b) los suscriptores adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas mensuales;
- c) los importes recibidos se reintegrarán en la forma prevista en la cláusula XVIII.

CLÁUSULA XVIII. LIQUIDACIÓN DEL GRUPO.

Finalizado el plazo de duración de un grupo, y no existiendo suscriptores en condiciones de ser adjudicados o cuando no existan más compromisos por adjudicación, o en el supuesto de la suspensión definitiva de las adjudicaciones, según lo previsto en la cláusula XVII, dentro de los 30 días corridos, se procederá a confeccionar el balance de liquidación. Los importes que restaren del respectivo fondo de adjudicación y reintegros, se pondrán a disposición conforme a las disponibilidades en el siguiente orden:

- 1) para cubrir las pérdidas que se pudieran originar en el grupo por causas no imputables a la administradora;
- 2) para devolver a los suscriptores no adjudicatarios, a los renunciantes y rescindidos según el siguiente procedimiento: a) se determinará la cantidad de cuotas mensuales abonadas de acuerdo con estas condiciones generales; b) dicha cantidad establecida según el punto anterior se multiplicará por el importe de la cuota pura vigente al último mes del plazo de duración del grupo. El plazo para el reintegro, que se efectuará de acuerdo con las disponibilidades, será de treinta días corridos, contados a partir del momento de la tenencia de los fondos por parte de la sociedad administradora. Si el reintegro se efectuare después de vencido dicho plazo, el monto a reintegrar devengará intereses que deberán ser equi-

valentes una vez y media a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales;

- 3) se deducirá toda deuda del suscriptor con el grupo y/o la administradora que surja de estas condiciones generales.

Liquidado el pasivo, se procederá a la distribución de los excedentes si existieran, entre todos los suscriptores del grupo, que no hubieran sido rescindidos o no hubieran renunciado, debiendo dicha distribución realizarse en forma proporcional al tiempo de ahorro de cada cuota. Dentro del mismo plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula la administradora pondrá a disposición de los suscriptores el balance de liquidación del grupo y proyecto de distribución del fondo de adjudicaciones y reintegros el que deberá surgir de los registros contables de la administradora. En caso que los fondos no alcancen para la devolución total, la misma se efectuará a prorrato de los respectivos haberes. La restitución de fondos se efectuará en forma inmediata y será comunicada a los suscriptores por medio fehaciente. Si la sociedad administradora no cumple con esta obligación deberá abonar a los suscriptores un interés equivalente a una vez y media la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

CLÁUSULA XIX. IMPUESTOS.

Los impuestos, eventuales, tasas y contribuciones de cualquier índole, creados o a crearse, que gravamen se deban abonar por esta solicitud o cualesquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, estarán a cargo del suscriptor en cada una de las oportunidades correspondientes, salvo las que por ley correspondan a la administradora.

CLÁUSULA XX. MANDATO.

El suscriptor por medio de la presente, otorga a favor de la administradora poder especial irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo que en definitiva integre y la entregue a cada uno de la suma de dinero que se adjudique. El mandato caducará una vez liquidado el grupo y/o extinguidas las obligaciones del suscriptor y la administradora.

CLÁUSULA XXI. SUSTRACCIÓN O PERDIDA DE DOCUMENTACIÓN.

En caso de sustracción o pérdida, por cualquier motivo, de documentación relacionada con esta operativa, el suscriptor sin perjuicio de seguir cumpliendo con las obligaciones asumidas, deberá efectuar la correspondiente denuncia policial con notificación fehaciente a la administradora, la que procederá a entregar su duplicado dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde que le fuera notificado.

CLÁUSULA XXII. PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS. MORA AUTOMÁTICA.

Para los casos en que deban ponerse fondos a disposición de los suscriptores, se notificará tal circunstancia en forma fehaciente y el domicilio de pago será:

- a) el de la administradora, si el suscriptor tuviere domicilio en la misma jurisdicción;
- b) el del suscriptor, si éste tuviere domicilio en distinta jurisdicción que el de la administradora.

Mora automática. La mora se producirá automáticamente para ambas partes por el sólo vencimiento de los plazos señalados en estas condiciones generales sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, salvo que expresamente se establezca otra cosa.

CLÁUSULA XXIII. SITUACIONES NO PREVISTAS.

El suscriptor acepta que la administradora con aprobación previa de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas condiciones generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para proteger los intereses del grupo de suscriptores o que sean requeridas a tal fin por las autoridades públicas de control. Asimismo, acepta que procediendo en la forma indicada, modifique estas condiciones generales y que dichas modificaciones le sean aplicadas a los efectos pendientes de sus contratos.

CLÁUSULA XXIV. DISPOSICIONES LEGALES.

A efectos previstos por el art. 51 del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo a través del decreto 142.277 con fecha 8 de febrero de 1943, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los arts. 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a estas condiciones generales.

CLÁUSULA XXV. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones emergentes de estas condiciones generales prescriben a los 10 (diez) años.

CLÁUSULA XXVI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

A todos los efectos legales, constituyen domicilio; la administradora y el suscriptor, en los indicados en el frente de la solicitud de adhesión. Los cambios de domicilio del suscriptor deberán ser comunicados a la administradora en forma fehaciente. Toda cuestión judicial que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de estas condiciones generales, deberá sustanciarse ante los tribunales ordinarios de la capital de la provincia donde tenga registrado su domicilio el suscriptor. Si éste se domiciliara en la Ciudad de Buenos Aires, serán competentes los respectivos tribunales locales.

Para uso de Club San Jorge	Fecha de Ingreso	Código	Plan	Cuotas	Prod.	S.V.	Grupo	Orden N°
							Fecha de Constitución	

DATOS DEL SOLICITANTE SUSCRIPTOR

Apellido y nombre o razón social	
----------------------------------	--

C.U.I.T.	Condición de I.V.A.
----------	---------------------

N° Inscripción Ingresos Brutos	Actividad
--------------------------------	-----------

Inicio de Actividades	Fecha	Otros comentarios
-----------------------	-------	-------------------

Domicilio Real o Societario (Calle, N°, Piso)	
---	--

Código Postal	Localidad	Provincia
---------------	-----------	-----------

Teléfono	e-mail
----------	--------

Apellido y Nombre Persona Solicitante	
---------------------------------------	--

Solicitante en caracter de	
----------------------------	--

Nacido el	Nacionalidad	Arg.	Documento	LE	CI	Proced.	N°
		Ext		LC	DNI		

Teléfono	Profesión	Estado civil	Casado	1	Viudo	3	Edad	I. Brutos	Seg.R.V.
			Soltero	2	Divorciado	4			

Nombre y Apellido del cónyuge	Tipo y N° de documento del cónyuge
-------------------------------	------------------------------------

--	--

Estando en conocimiento y habiendo interpretado las condiciones generales que se detallan en los distintos cuerpos de la presente solicitud, propongo ser incorporado al plan que administra Club San Jorge S.A. de Ahorro para Fines Determinados, para la adjudicación de una suma de dinero para la adquisición de bienes automotores exclusivamente en los proveedores que más abajo se detallan y de acuerdo a las siguientes características:

Bien a adquirir	Proveedor del bien	Referencia	Código	Plan	Valor básico \$	Índice ajuste valor básico
-----------------	--------------------	------------	--------	------	-----------------	----------------------------

CONJUNTO DE BIENES DE REFERENCIA

Bien	Marca	Modelo	Descripción	Precio: \$
Bien a adquirir				
Bien "A"				
Bien "B"				

Para que se proceda a la consideración de la presente solicitud declaro que los datos mas arriba consignados son correctos.

Advertencia: ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato, dirigirse a la Inspección General de Justicia, Paseo Colón 285, Capital Federal, Tel.: 4343-0211 ó 0800-3333445

Lugar y Fecha	Firma del Suscriptor
---------------	----------------------

Agente Interviniente	N°	N° Vend.
----------------------	----	----------

Domicilio	Localidad	Provincia	Firma y sello agente interviniente
-----------	-----------	-----------	------------------------------------

Controlado por	Por cuenta y orden de Club San Jorge S.A. de Ahorro para Fines Determinados
----------------	---

Clausula VI Notificaciones y publicaciones en el matutino "Clarín"	Observaciones	Aprobado
--	---------------	----------

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

La administradora: Club San Jorge S. A. de Ahorro para Fines Determinados denominada la administradora para todos los efectos contenidos en estas condiciones generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume todas las obligaciones en ellas contenidas.

Suscriptor. Es toda persona física mayor de 21 y menor de 65 años de edad, o jurídica, admitida por la administradora para formar parte de un grupo que ha quedado integrado totalmente y que asume los derechos y obligaciones que le competen y que surgen de estas condiciones generales.

Adjudicatario. Es el suscriptor al que se le ha adjudicado por sorteo o licitación la suma de dinero suscripta, expresada en moneda nacional de curso legal, que se indica en el frente de la solicitud contrato firmada, de acuerdo con el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación.

Grupo. Es el conjunto de suscriptores unidos por igual valor suscripto y plazo de vigencia del plan elegido. Cada grupo se integra por una cantidad de suscriptores igual al doble de la cantidad de meses de duración del plan elegido.

Valor Suscripto o Valor Básico. Es el monto inicial de la suma de dinero elegida por el suscriptor, fijada por la administradora, que estará expresada en moneda nacional de curso legal según el plan al que el suscriptor adhiera, que se encuentra consignada en el frente de la presente solicitud de adhesión y que se utiliza como base para la constitución de un grupo.

Valor Móvil:

a) **Para bienes muebles:** Es el Valor Básico multiplicado por el resultado del cociente entre el promedio simple de los precios de lista del conjunto de bienes de referencia, vigentes al fin de mes anterior al de vencimiento de la cuota y el promedio simple de los precios de lista del conjunto de bienes de referencia, vigentes al fin de mes anterior al del cierre del grupo.

Precios del conjunto de bienes de referencia: precios de lista de un conjunto de bienes de referencia que comprenderá al bien a adquirir con la suma de dinero a adjudicar y como mínimo dos productos más de distintas marcas y de similares modelos y características al del bien a adquirir por el suscriptor con la suma de dinero a adjudicar. La descripción de marca, modelo, características y precio inicial de los bienes integrantes del conjunto de bienes de referencia y su precio promedio inicial (Valor Básico) constarán en la respectiva solicitud de adhesión y las modificaciones que se produzcan se informarán en el formulario de pago.

Valor Móvil = Valor Básico x	Precio Promedio Vigente fin de mes anterior vencimiento cuota
	Precio Promedio Vigente fin de mes anterior al del cierre del grupo

b) **Para pasajes y servicios:** Es el Valor Básico multiplicado por el coeficiente resultante de la variación que experimente el Tipo de Cambio Vendedor (TCV) del Banco de la Nación Argentina para el dólar estadounidense, entre el fin de mes anterior al cierre del grupo y el fin de mes anterior al de vencimiento de la cuota. Las variaciones correspondientes se informarán en el formulario de pago.

Valor Móvil = Valor Básico x	TCV fin de mes anterior vencimiento cuota
	TCV fin de mes anterior al del cierre del grupo

c) **Para automotores usados:** Es el Valor Básico multiplicado por el coeficiente resultante de la variación que experimente el Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM), que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), entre el segundo fin de mes anterior al cierre del grupo y el segundo fin de mes anterior al de vencimiento de la cuota. Las variaciones correspondientes se informarán en el formulario de pago.

Valor Móvil = Valor Básico x	Índice 2° fin de mes anterior vencimiento cuota
	Índice 2° fin de mes anterior al del cierre del grupo

d) **Para automotores nuevos y bienes de similares características:** Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público vigente con los descuentos y bonificaciones por pago contado y pronto pago, sugerido o indicado por el fabricante o distribuidor del bien tipo, en este último caso representante exclusivo en el país del fabricante exportador, determinado en la Solicitud de Adhesión, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. Las variaciones correspondientes se informarán en el formulario de pago. Se constituirán grupos específicos para un mismo Valor Básico, para cada marca y modelo de bien tipo.

Cuota pura. Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de vencimiento por la cantidad de meses estipulados en el plan.

Carga administrativa. Es el importe a cobrar mensualmente por la administradora con la finalidad de cubrir los costos administrativos calculados en función del porcentaje del Valor Móvil según lo previsto para cada plan en el cuadro incluido en la cláusula III.

Cuota mensual. Importe que mensualmente debe abonar el suscriptor en concepto de:

1. Cuota pura;
2. Carga administrativa, y
3. Seguros según corresponda.

Derecho de suscripción. Es el importe resultante de calcular el 3% (tres por cien-

to) del Valor Suscripto y que el suscriptor pagará por única vez al firmar la solicitud de adhesión.

Derecho de adjudicación. Es el importe resultante de calcular el 1% (uno por ciento) del Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación y que el suscriptor pagará por única vez al momento de la adjudicación, luego de ser aceptada la garantía por parte de la sociedad administradora.

Formulario de pago. Formulario que se entrega al suscriptor para el pago de sus obligaciones emergentes de estas condiciones generales y que contiene el siguiente detalle:

- a) nombre y apellido del suscriptor;
- b) domicilio;
- c) grupo y orden al que pertenece;
- d) Valor Móvil vigente; con detalle de los precios del conjunto de bienes de referencia, que se mencionan en el apartado Valor Móvil de esta Cláusula I, cuando así corresponda.
- e) discriminación de los montos y rubros que componen la suma a abonar: cuota pura, carga administrativa, seguro de vida, seguro del bien (cuando corresponda), y se deberá ingresar en moneda nacional de curso legal;
- f) monto total a abonar;
- g) fecha de vencimiento;
- h) lugar del pago y/o entidad recaudadora correspondiente;
- i) número de la cuota que abona.
- j) valor suscripto
- k) índice base
- l) índice del mes de vencimiento de la cuota
- m) aceptación o no de cuotas anticipadas (Cláusula XII de Condiciones Generales)

Codeudor. Persona de existencia física o jurídica que garantiza como fiador solidario y principal pagador el saldo de deuda del adjudicatario.

Adjudicación. Único acto mensual público realizado por la administradora en el que se determinan los suscriptores que resulten adjudicatarios de las sumas de dinero correspondientes.

Garantías. Prenda con registro, hipoteca naval o aeronáutica o contrato de mutuo, que debe constituir el adjudicatario previo a la entrega de la suma de dinero adjudicada. Son a cargo del adjudicatario los gastos de su constitución.

Fondo de adjudicación y reintegros. Fondo del grupo constituido de conformidad a lo establecido en la cláusula VIII con el que se determinan las sumas de dinero a adjudicar y los reintegros que correspondan al grupo.

Haber del suscriptor. Es el que surge de multiplicar el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo por la cantidad de cuotas ingresadas, pudiendo ser conocido por el suscriptor en cualquier momento durante la vigencia de su contrato.

Deuda del adjudicatario. Es el importe que surge de multiplicar el número de cuotas pendientes de pago por el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo.

Seguro. Son los importes que abonará el suscriptor destinados a la contratación de pólizas que aseguren la vida de los integrantes del grupo y el bien adquirido.

CLÁUSULA II. OBJETO

Los planes de ahorro administrados por Club San Jorge S. A. de Ahorro para Fines Determinados, tienen por objeto hacer posible la adjudicación de una suma de dinero igual en origen para cada suscriptor de cada grupo, destinada a la adquisición de:

- a) bienes muebles y automotores o bienes similares nuevos, asegurable y susceptibles de ser gravados con prenda, hipoteca naval o aeronáutica y automotores usados conforme lo previsto en la cláusula X, apartado ii);
- b) pasajes y/o servicios.

La suma de dinero en un mismo grupo debe ser aplicada a idéntico destino, es decir se formarán grupos específicos para cada destino previsto en el inciso a) y para el destino previsto en el inciso b) de esta Cláusula.

CLÁUSULA III. PLANES

Los planes que a continuación se detallan tendrán vigencia a partir del momento en que sean ofrecidos por la administradora:

Para Valores Básicos de hasta \$10.000 (*)					
Planes			Cuota Mensual en % sobre Valor Móvil		
Plan	Meses	Cantidad de Suscriptores	Cuota Pura	Carga Administrativa	Cuota Total
A	5	10	20,00	1,60	21,60
B	10	20	10,00	0,90	10,90
C	15	30	6,67	0,66	7,33
D	20	40	5,00	0,50	5,50
E	25	50	4,00	0,40	4,40
F	30	60	3,33	0,39	3,72
G	35	70	2,86	0,34	3,20
H	40	80	2,50	0,30	2,80
I	45	90	2,22	0,27	2,49
J	50	100	2,00	0,25	2,25

